



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0256-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un sexto párrafo al artículo 29 de la Ley General de Mejora Regulatoria.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Geraldina Isabel Herrera Vega.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	17 de junio de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de junio de 2020.
7. Turno a Comisión.	Economía, Comercio y Competitividad.

II.- SINOPSIS

Facultar a los municipios para puedan coordinarse entre homólogos, no sólo de su misma entidad sino de otras, además de también poder hacerlo hacia los otros niveles de gobierno.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LA LEY GENERAL DE MEJORA REGULATORIA.</p> <p>Artículo 29. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE MEJORA REGULATORIA.</p> <p>Artículo Único.- Se adiciona un sexto párrafo del artículo 29 de la Ley General de Mejora Regulatoria, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 29.- Los Sistemas de Mejora Regulatoria de las entidades federativas estarán integrados por un Consejo Local, sus Autoridades de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados correspondientes a la entidad federativa.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los consejos de los municipios o alcaldías podrán, para el óptimo cumplimiento de esta Ley, coordinarse con sus homólogos de la entidad federativa a la que pertenecen, así como de otras que estimen pertinentes. En el mismo sentido, podrán hacerlo con los Consejos Locales y con el Consejo Nacional.</p>
	<p>TRANSITORIOS.</p> <p>Primero: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Segundo: Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico de conformidad con el presente Decreto.

IAAV